

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Escrito presentado por el ciudadano José Vicente Villamil.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES
CUARTAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 4 de diciembre de 2017, vía correo electrónico, el ciudadano José Vicente Villamil solicitó la radicación de un oficio anexado como archivo adjunto.

El escrito remitido, identificado con el número 04-12-017-1200, contiene una solicitud de información sobre “*los procedimientos y acciones ejecutadas a la fecha de la adjudicación del Fondo Financiero Distrital de Salud*” y se encuentra dirigido al señor Luis Gonzalo Morales Sánchez, secretario distrital de salud.

II. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero resaltar que al revisar el escrito remitido por el señor Villamil se observa que la misma se refiere a una solicitud dirigida al secretario de salud, y no tiene como destinatario la Corte Constitucional, ni mucho menos la Sala de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008.

Aunado a lo anterior, se evidencia que de dicho documento no puede desprenderse un asunto de competencia de esta Sala de Seguimiento, así como tampoco, de conocimiento de la Corte Constitucional.

2. Por consiguiente, para este Tribunal Constitucional no es posible resolver el escrito presentado, por lo que se hace necesario remitir la petición¹ a la Secretaria Distrital de Salud, para que en ejercicio de sus competencias resuelva la solicitud de información en ella contenida.

3. En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero: Remitir a la Secretaría Distrital de Salud el escrito enviado vía correo electrónico por el señor José Vicente Villamil, para que en ejercicio de sus competencias resuelva la solicitud de información en el contenida.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al señor José Vicente Villamil², y a la Secretaria Distrital de Salud.

Cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

¹ El artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 señala que si la autoridad a la cual se dirige una petición no es competente, informará de esta situación al interesado, y la remitirá a la competente.

² Dirección de comunicaciones: correo electrónico veenalsalud@gmail.com

